

Buenos días, Señores Juzgado 02 del circuito de Familia. Reenvió notificación de contestación de demanda de disminución de cuota alimentaria a la parte demandante.

arfidio sottocicery <arfidiosotto@hotmail.com>

Mar 27/07/2021 9:09 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (12 MB)

descorro traslado de demanda disminución cuota de alimentos (1).pdf;



Señores:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO – META

Fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.O.

Proceso: Disminución de Cuota Alimentaria.
Demandante: DIEGO ANDRES CALDERON BOGOTA
Demandado: MARIA ALEJANDRA DURAN LEAL
Radicado: 500013110002-2021-00162-00

Referencia: **PODER**

MARIA ALEJANDRA DURAN LEAL, mayor de edad, domiciliada en Villavicencio Meta, identificada como aparece bajo mi firma, correo electrónico, maduran.leal@gmail.com, obrando en calidad de demandada, me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado, **ARFIDIO SOTTO CICERY**, con dirección y residencia en la Manzana 104ª Casa No. 10 Barrio La Reliquia, Villavicencio –Meta, identificado civil y profesionalmente como aparece bajo su firma, y correo electrónico arfidiosotto@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, conteste y lleve hasta su terminación, y ejecución, **DEMANDA DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA**, en favor de mis hijos, **SAMUEL ANDRES Y KEVIN FELIPE CALDERON DURAN**, interpuesta por su padre el señor **DIEGO ANDRES CALDERON BOGOTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.925.622 de Villavicencio, Meta.

Mi apoderado queda con las facultades ordinarias que le confiere la ley, y además, con las especiales de representarme plenamente dentro del proceso, las diligencias y las audiencias que se lleven a cabo, con las mismas y prerrogativas, derechos y obligaciones que la Constitución Nacional y la Ley me confiere para ejercer mis acciones y disponer de mis derechos para conciliar, transigir, desistir, recibir, exhibir y reconocer documentos, aceptar hechos, confesar y, por tanto, plenamente facultado para absolver el interrogatorio del Juez y de las partes, designar y remover apoderados suplentes, sustituir y reasumir el presente mandato con todas sus facultades ordinarias y especiales, y en fin, hacer todo cuanto sea legal y procedente para la defensa de mis intereses y el logro del poder conferido.

Sírvase, su señoría, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente:

Acepto:


MARIA ALEJANDRA DURAN LEAL
C.C.1.121.933.409 de Villavicencio – Meta


ARFIDIO SOTTO CICERY
C.C.17.684.339 de Belén, Caquetá
T. P. 310.758 del C.S.J.



NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA

Que: DURAN LEAL MARIA ALEJANDRA

Quien se identificó con: C.C. 1121933409

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



4158-5517306



www.notariaenlinea.com

Cod.: 8m60w

Villavicencio, 2021-07-16
 14:06:26

[Handwritten signature]
 Firma

[Handwritten signature]

ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



[Large handwritten signature]

Ref: Proceso: Reducción cuota alimentaria.
Radicado No. 50 001 31 10 002 2021- 00162-00
Demandante: DIEGO ANDRÉS CALDERON BOGOTA
Demandada: MARÍA ALEJANDRA DURAN LEAL

Asunto: Descorro traslado de demanda de disminución cuota alimentos

ARFIDIO SOTTO CICERY, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Villavicencio, Meta, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.684.339 expedida en Belén Caquetá, abogado inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura con tarjeta profesional número 310.758, en ejercicio del poder conferido por la señora MARÍA ALEJANDRA DURAN LEAL, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.933.409 expedida en Villavicencio, en representación de sus menores hijos SAMUEL ANDRÉS y KEVIN FELIPE CALDERON DURÁN, dentro del término procedo a descorrer el traslado de la demanda instaurada por el padre de los menores, señor DIEGO ANDRÉS CALDERÓN BOGOTÁ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.121.925.622 expedida en Villavicencio Meta, en los siguientes términos:

I – A LOS HECHOS:

Al 1º: **Es cierto.**

Al 2º: **Es cierto.**

Al 3º: **Es cierto.**

Al 4º: **Es cierto.**

Al 5º: **Es cierto.**

Al 6º: **Es cierto.**

Al 7º: **No es cierto**, el demandante ha puesto en riesgo el sostenimiento de los niños, afectándoles la calidad de vida y alimentación equilibrada que por mandato constitucional y legal tienen derecho estos menores; basta ver las confesiones efectuadas por él, en las audiencias de conciliación celebradas ante la Procuraduría 30 Judicial, en la celebrada el 4 de junio de 2020 -Acta #114-2020, dijo que el tema de los incumplimientos es verdadero, cuando la aquí demandada, adujo: "que citó al progenitor de sus hijos SAMUEL ANDRES y KEVIN FELIPE CALDERON DURAN, quienes tienen 2 y 6 años, respectivamente, porque no

ha recibido la totalidad de la cuota alimentaria durante estos últimos tres meses y en abril no pasó muda de ropa ni en el cumpleaños..."

Es de aclarar que la madre accedió a modificar de manera transitoria la cuota de alimentos de \$500.000 a \$300.000 por los meses de junio a octubre de 2020, con el único propósito de que el padre de los menores cumpliera con las cuotas causadas y no pagadas, pero, por el contrario, el demandante se aprovechó de esta circunstancia para continuar incumpliendo sus obligaciones, a pesar de haber confesado el 16 de marzo de 2020 – Acta 090-2020- que sus ingresos son alrededor de \$1.500.000. Desde noviembre de 2020 ha la fecha, continúa incurriendo en mora, no solo en el valor monetario sino en el vestuario que necesitan sus hijos.

Al 8º: No es cierto y falta a la verdad, la razón de la disminución de la cuota por los 3 meses, no fue otra que el incumplimiento del demandante para darle la oportunidad que pagara los alimentos causados y no pagados, tal como se encuentra consignado en el Acta #114-2020 del 4 de junio de 2020 – mencionada en precedencia.

Al 9º: No es un hecho, no obstante, es de advertir que la obligación primigenia y prevalente es el alimento de sus hijos SAMUEL ANDRES y KEVIN FELIPE CALDERON DURAN.

Al 10º. No es un hecho, es una apreciación subjetiva, que no merece mi pronunciamiento.

Al 11º. No es cierto, el demandante ha privado a sus hijos de visitas, afecto y cariño por cuanto tiene intereses que prevalecen sobre los menores.

Al 12º. No me consta, es un hecho ajeno al conocimiento de la demandada.

I I- A LAS PRETENSIONES:

A la PRIMERA: Me opongo, por cuanto el demandante, tiene capacidad para continuar aportando la cuota alimentaria de sus menores hijos en suma superior a la establecida con sus respectivos incrementos de ley.

No existe pretensión **SEGUNDA.**

A la TERCERA: No me opongo, siempre y cuando mi representada sea la parte vencida.

III-EXCEPCIONES:

1. NO SE ACREDITÓ LA VARIACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL ALIMENTANTE.

Esta excepción debe prosperar, por cuanto debe tenerse en cuenta que el demandante no acreditó la variación de su capacidad económica; es decir, que sus ingresos de \$1.500.000

que devengaba mensualmente al momento de establecerse la cuota alimentaria para sus dos menores, disminuyó, por el contrario, al continuar prestando sus servicios en una entidad del Estado, conlleva a que anualmente se le realice el incremento de ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso, que reza:

«Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen» y en consecuencia es al Demandante es a quien le corresponde dicha acreditación para pedir reducción de cuota alimentaria.

Es de entera pertinencia señalar que el Demandante no cumplió con el requisito exigido por el inciso 8 del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, pues para pedir la modificación de la cuota tiene que haber variación y aquí no la hubo.

2. NO HAN CAMBIADO LAS NECESIDADES DE LOS ALIMENTARIOS.

SAMUEL ANDRÉS y KEVIN FELIPE CALDERON DURÁN, requieren de la misma ayuda económica y aún en suma superior, porque en la medida en que crecen y se desarrollan son mayores las necesidades y por ende se acrecientan los gastos.

En igual sentido, es al demandante al que le corresponde probar según lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso e inciso 8 artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

3. AUSENCIA DE CAUSA PETENDI PARA EL CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.

La capacidad económica del padre no ha variado para reducir la cuota pactada, no existe prueba que haya aportado el demandante que permita inferir que hubo disminución de su capacidad económica.

Se advierte que el Demandante no cumplió con el presupuesto de hecho del artículo 129 de la Ley 1098; es decir no cumplió con la carga de la prueba para acudir al Despacho a pedir modificación de la cuota establecida, porque este es un requisito sine quanon.

En consecuencia, debe prosperar la excepción.

4. RESOLUCION SOBRE EXCEPCIONES ART 282 CGP

Cuando en cualquier tipo del proceso, el juez halle probado los hechos que constituye una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, deberá abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras aunque quien la alego no haya apelado la sentencia.

III- PRUEBAS DE LA DEMANDADA:

Solicito al Despacho sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

a) Documentales:

1. Documento que contiene la relación de gastos, de los dos menores.
2. Contrato de arrendamiento de vivienda urbana, suscrito entre la señora María Alejandra Durán y Yeisson Pardo Rey, en donde residen los menores junto con su progenitora, contenido en tres folios.
3. Contrato de Cuido de los menores Kevin Felipe y Samuel Andrés Calderón Duran, suscrito entre la demandada y la señora Eloísa Chávez Castro, contenido en dos folios.
4. Recibo de caja menor #0481 del 15 de febrero de 2021 del Club Infantil EUREKA por concepto de inscripción de Samuel Andrés Calderón Durán, por la suma de \$135.000 pesos.
5. Recibo de caja menor #0482 del 15 de febrero de 2021, del Club Infantil EUREKA, mensualidad Samuel Andrés Calderón Durán, por la suma de \$60.000
6. Recibo de caja menor #0255 mensualidad de Samuel Calderón, del 4 de marzo de 2021, del Club Infantil EUREKA, mensualidad mes marzo de 2021, por valor de \$120.000.
7. Recibo de útiles escolares en la librería y papelería popular, comprados al menor, SAMUEL ANDRES CALDERON DURAN por un valor de (\$ 72.100.)
8. Recibo No. 0408 de productos de alimentación, comprados en tiendas ARA, al menor, SAMUEL ANDRES CALDERON DURAN por un valor de (\$ 51.430)

Recibos de servicios Públicos:

9. De la empresa de Acueducto y Alcantarillado por un valor de (\$23.120)
10. De la empresa Electrificadora del Meta S:A por un valor de (\$19.190),
11. Recibo de la empresa Bioagícola, por un valor de (\$16.598)

Actas de Conciliación.

12. Acta 090 del 2020 Procuraduría 30 Judicial para los derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia y la Mujer.
13. Acta 114 del 2020 Procuraduría 30 Judicial para los derechos de la Infancia, la Adolescencia la Familia y la Mujer.
14. Acta 119 del 2020 Procuraduría 30 Judicial para los derechos de la Infancia, la Adolescencia la Familia y la Mujer.
15. Acta 236 del 2020 Procuraduría 30 Judicial para los derechos de la Infancia, la Adolescencia la Familia y la Mujer.

b) Interrogatorio de parte:

Solicito al señor Juez, se decrete interrogatorio de parte al Demandante **DIEGO ANDRÉS CALDERÓN BOGOTÁ**, fije fecha y hora y para el efecto a fin de que absuelva el cuestionario sobre los hechos relacionados con el presente proceso.

c) Declaración de parte:

Solicito al señor Juez se recepcione declaración de parte a la demandada, para que de viva voz pueda ampliar algunos aspectos que tienen total relevancia frente a los hechos y pretensiones.

d) Testimoniales:

Solicito al señor Juez se recepcione el testimonio de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes dispondrán sobre los gastos de los menores que son asumidos por la demandada, la capacidad económica de la demandada, la necesidad de que el padre asuma con responsabilidad cuota alimentaria acorde con los requerimientos de los menores y aducirán sobre la actividad laboral del demandante, así como la obligación de la demandada frente a alimentos de dos hijos; ellos son:

1. ELOISA CHAVEZ CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía número, 52.280.477, dirección para notificaciones: calle 22 sur No. 10ª-37 barrio Gaviotas, en Villavicencio, Meta, celular: 3222671069, correo electrónico: nilaxastro83704@gmail.com
2. CLAUDIA PATRICIA LEON LINARES, identificada con cedula de ciudadanía número, 40.443.319 de Villavicencio, dirección para notificaciones: Calle 25ª No. 12-11 Barrio Popular de Villavicencio, teléfono 3203125223, correo electrónico, caudialeonjosan@gmail.com.
3. JAULY XIMENA RODRÍGUEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía número, 1.121.935.729, dirección para notificaciones: Manzana 1ª Casa 13 la Antonia de Villavicencio, teléfono 3102193350, correo electrónico, xiimenarc@hotmail.com

e) De Oficio:

1. De acuerdo al art. 169 (CGP). Solicito al despacho se oficie a la empresa BIOAGRICOLA DEL LLANO, Ubicada en la Carrera 38 No, 26C- 95 Barrio Maizaro sur, Correo electrónico, spreina@grupodellano.com lxrojasb@grupodellano.com levillabona@grupodellano.com con el fin de solicitar certificación del salarial y certificación del cargo que ostenta en señor demandante, DIEGO ANDRES CALDERON BOGOTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.925.622 de Villavicencio.

IV – ANEXOS:

Poder.

Los documentos enunciados en las pruebas.

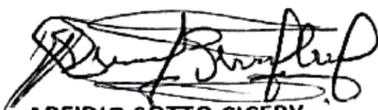
V– NOTIFICACIONES:

El Demandante en la dirección indicada en la demanda.

La Demandada en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito Apoderado en la manzana 104ª Casa No.10 Barrio la Reliquia de Villavicencio, Correo Electrónico arfidiosotto@hotmail.com, Celular 3208407862.

Del señor Juez, atentamente,



ARFIDIO SOTTO CICERY

C.C. No. 17.684.339 de Belén Caquetá

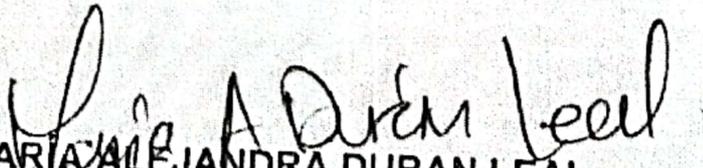
T.P. No.310.758 del C. S. de la J.

Documento que contiene la relación de gastos, de los dos menores, SAMUEL ANDRÉS y KEVIN FELIPE CALDERON DURÁN.

Contrato de arrendamiento de vivienda urbana.	\$400.000
Contrato de Cuido de los menores	\$500.000
Recibo de inscripción del CLUB INFANTIL EUREKA	\$135.000
Recibo de Mensualidad CLUB INFANTIL EUREKA	\$ 60.000
Recibo de Mensualidad CLUB INFANTIL EUREKA	\$120.000
Recibo de Útiles Escolares Papelería Popular	\$ 72.100
Recibo de productos de alimentación de tiendas ARA	\$ 51.430
Recibo de la Empresa de acueducto y alcantarillado	\$ 23.120
Recibo de la Electrificadora del Meta S.A	\$ 19.190
Recibo de la Empresa de Bioagropecuaria por un valor de	\$ 16.598

Valor Gastos Mensual

\$1.397.438


MARÍA ALEJANDRA DURAN LEAL

CC. Nro.1.121.933.409

1121933409

Tel: 322 744 7039.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

YEISSON PARDO REY, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, **Identificado con el N° de Cédula de Ciudadanía 86.060.562 de Villavicencio**, quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará el "Arrendador", por una parte, y por la otra, Maria Alejandra Duran, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, **identificado con Cédula de Ciudadana N° 1121933409 de Villavicencio** quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el "Arrendatario", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, este contrato manifiesta las condiciones que se deben llevar a cabo para el arrendamiento del inmueble las cuales se rigen por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: se entrega un apartamento en segundo piso destinado para el uso de vivienda del Arrendatario. En la calle 22 Sur 10ª-38 Este barrio Las Gaviotas.

Segunda. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000)** que el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador dentro de los primeros 5 días después de la fecha del contrato. **Parágrafo 1:** La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

Tercera – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de **seis meses (6) contado a partir del día 19 del mes Abril del año 2021**. No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, si ninguna de las Partes dentro de los 2 meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato.

Cuarta – Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado; batería de baño, llaves de agua, puertas, ventanas, tomas y conexiones eléctricas.

Quinta - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

Parágrafo: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Sexta – Destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado validamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes y/o elementos inflamables, tóxicos,

insalubres, explosivos o dañosos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

Séptima – Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

- a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
- b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Parágrafo: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en el Artículo 16 de la Ley 56 de 1985; y por parte del Arrendatario las consagradas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

Octava – Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a \$300.000 pesos vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Novena – Abandono: El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes (1) o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Decima – Recibos de pago de servicios públicos: El Arrendatario se encargara de pagar los recibos de agua, gas, Aseo y luz.

Decimo primera – Coarrendatarios: Para garantizar al Arrendador el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Arrendatario, el Arrendatario tiene como coarrendatario a Iban Santiago GORZÓN domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada con Cédula de Ciudadana N°. 1234791239 de Villavicencio, quien para efectos de este Contrato obra en nombre propio, quien se declara que se obliga de manera solidaria con el Arrendatario y frente al Arrendador durante el término de duración de este

Contrato y hasta que el Inmueble sea devuelto al Arrendador a su entera satisfacción, el coarrendador tendrá como obligación responder por el incumplimiento de pago del inmueble por parte del arrendatario.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Villavicencio el día 19 de Abril del año 2021, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

El Arrendador

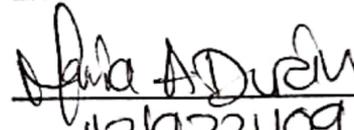


c.c. 86.060.562

CEL: 3103364414



El Arrendatario

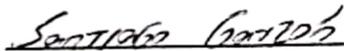


c.c. 1121933409

CEL: 3227447039,



Coarrendatario (a).



CC. 1234791239

CEL: 3014564695



Contrato para el Cuidado de Niños

El siguiente contrato es hecho entre:

MARIA ALEJANDRA DURÁN LEAL

Madre/ Guardián Legal

21/04/1996

Fecha de Nacimiento

322 744 7039

Villavicencio

Teléfono

1 ' 121.933.409 de

CC Número

CALLE 22 SUR 10 A 38, BARRIO LAS GAVIOTAS.

Dirección de la casa

GASEOSAS DE CORDOBA

Lugar de Trabajo

Acuerdan que: **ELOISA CHAVEZ CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52 ' 280.477 y N° celular 322 267 1069 cuidará a los siguientes niños:

1) **SAMUEL ANDRÉS CALDERÓN DURÁN** / 02/09/2017

Nombre del Niño Completo / fecha de Nacimiento

2) **KEVIN FELIPE CALDERÓN DURÁN** / 24/04/2013

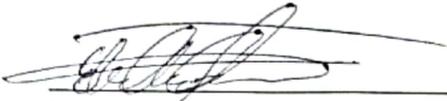
Nombre del Niño Completo/ fecha de Nacimiento

Pagos: Los pagos se deben pagar por completo los días 15 de cada mes. El total acordado **por mes** es de \$ 500.000. La madre se compromete a pagar el total acordado.

Estos son los días y las horas que los niños estarán bajo el cuidado de la señora **ELOISA CHAVEZ CASTRO**, quien se hace responsable de su alimentación y bienestar psicológico y emocional:

X Lunes: 06:00 AM A 06:00 PM, **X** Martes: 06:00 AM A 06:00 PM, **X** Miércoles: 06:00 AM A 06:00 PM, **X** Jueves: 06:00 AM A 06:00 PM, **X** Viernes: 06:00 AM A 06:00 PM, **X** Sábados: 06:00 AM A 06:00 PM.

Firmas: Al firmar este contrato es un acuerdo en que la madre seguirá las reglas que apoyan el cuidado de niños. Se notificara a la madre de cualquier cambio para mejorar el cuidado de niños. Y cualquier cambio se hará por lo menos con 2 semanas de anticipación.



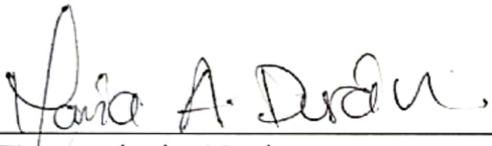
Firma de la Cuidadora de niños

19 Mayo 2021.

Fecha



Huella



Firma de la Madre

19 Mayo 2021.

Fecha



Huella



Pagado a: Tatiara Hernandez

Ciudad: Millicencia 15 Febrero

\$135.000=

RECIBO DE
CAJA MENOR

Nº 0481

Valor (en letras):

Concepto: Inscripción Samuel Andres Calderon Duran

Código:

Aprobado:

Firma
Tatiara Hernandez
NIT. Nº 42182810-6

Carrera 17b # 37 c-03 barrio Santa Helena

Celular: 321 2601080



RECIBO DE
CAJA MENOR

Ciudad Villavieja 15 Febrero

Nº 0482

Pagado a: Tatiana Hernandez

\$60.000=

Valor (en letras):

Concepto: Mensualidad Samuel Andres Calderon

2 Semanas Duram. Mes Febrero.

Código:

Aprobado:

Firma: Tatiana Hernandez
CC NIT. N° 911823850-6

Carrera 17b # 37 c -03 barrio Santa Helena
Celular: 321 2601080



Pagado a: Esthara Hernandez

Ciudad Villavicencas 4 Marzo

RECIBO DE
CAJA MENOR

Nº 0255

\$ 120.000=

Valor (en letras):

Concepto: Membresía Mes Marzo
Samuel Calderon 1 Grosos!

Código:

Aprobado:

Esthara Hernandez # 2
CC NIT. Nº

Carrera 17b # 37 c-03 barrio Santa Helena
Celular: 321 2601080



Luis Fernando Sánchez Durán
Librería y Papelería Popular V/cio
 Nit: 753493002

CL 25 13 A 26 28 BRR POPULAR
 Tel. 6783844 - 3114606146 - 3102455504

FACTURA DE VENTA No: LPV-12691

Facturación habilita P.O.S.
 Autorización: 18763001675383 del: 2019-11-14
 Vigencia: 24 meses. Desde: 1 hasta: 50000



Documento de fecha: 21-02-15
 Generado por: PAPELERIA POPULAR LISETH
 Impresión: 15/02/2021 8:24pm

Cliente: MARIA ALEJANDRA DURAN LEAL
 ID: 1121933400
 Dir: CL25A 12 11
 Tel: 3227447039

Descripción	Crt	Total	Imp
TITERES	1.00	9,900.00	0
BORRADOR MIGA DE PAN	1.00	1,000.00	19
BORRADOR MIGA DE PAN	1.00	1,000.00	19
LAPIZ KORES JUMBO PREESCOLAR	4.00	8,000.00	19
COLORES OFFI-ESCO JUMBO	1.00	15,900.00	0
CUADERNO TIPO B.C.D ECONOMICO	3.00	11,700.00	0
CARPETA PLASTICA SOBRE	2.00	9,800.00	0
DELANTAL	1.00	7,900.00	0
CARTUCHERA 3 SERVICIOS	1.00	6,900.00	19
Totales	9	72,100.00	

DISCRIMINACION DE IMPUESTOS		
Impuestos	Base	V/r
Exentos	55,200.00	0.00
Imp Del 19.0%	14,201.68	2,698.32

Forma de Pago

Efectivo: 72,100.00

Esta factura se asimila a una letra de cambio
 art. 774 Código de comercio.

DataSoft NetWorks, somos software en la nube
 Contactenos en:
www.datasoftnw.com - 3105853205

Somos Agentes de Retención de IVA

Tienda No. 0408
CII 35 HIDE - 44

Villavicencio

Artículo	Descripción	Valor
07704289490987	FRUTTSI 250m	3.990 G
07702129044707	YAGUR BOL 20	3.990 G
07704289111851	CEREAL HOJUE	3.490 G
07705326070340	BIMBOLETES B	3.990 G
07702117010707	CHUP ITALO B	2.990 G
07702133879494	DULCESSPARKI	3.960 G
	4 UN X 990	
07702025134274	FESTIVAL V/F	5.390 G
07702189040978	GALLETAS CHO	4.690 G
07622210633842	GALLETAS MIN	2.980 G
	2 UN X 1.490	
07702011014597	MILLOWS BLAN	2.990 G
07702133009013	OREO REGULAR	5.490 G
07702402054317	PALETA TOSH	1.990 G
07702189054364	SUPER LONCHE	5.490 G
Total		51.430

Adquisición 51.430
RESUMEN DE IVA

Tipo	Compra	Base/Imp	IVA
C=19%	3.990	3.353	637
G=19%	47.440	39.866	7.574

AL
RV
FF
AI
AUT FISCAL 1876300-008154 6 noviem 2019
RANGO 35441 - 400000
FACTURA DE VENTA NRO 4084 059539
Articulos Vendidos: 17

ATENDIDO POR : Jorge Cepeda

107252 2020-10-13 15:49 1802 0004 0408

Puedes pedir la devolución del dinero dentro de los próximos 5 días presentando la factura original. Consulta como en www.aratiendas.com. Por tu seguridad medicamentos, cosméticos y licores no tienen devolución. Contactenos 018000521888. Bienes Exentos Decreto 417 del 17 de marzo 2020



Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio EAAV - E.S.P.

NIT. 892.000.265-1

CÓDIGO USUARIO

101018

FACTURA No.

25975419

PERÍODO FACTURADO:

04-05-2021 - 31-05-2021

CÉDULA CATASTRAL

010703010033000

FACTURAS VENCIDAS

0

FECHA DE IMPRESIÓN

08-06-2021

DATOS DEL SUBSCRIPTOR

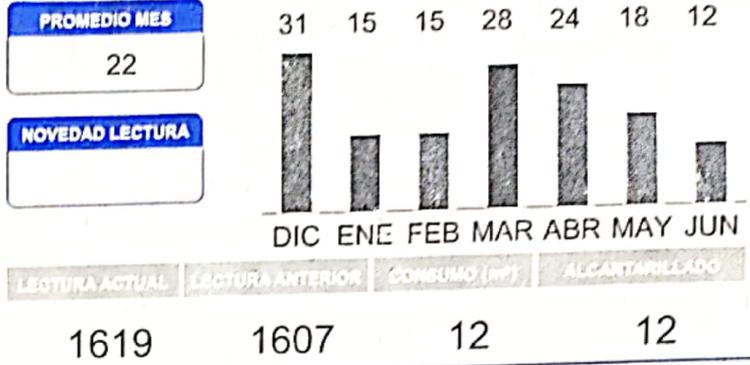
PARDO REY YEISSON
C 22SUR 10A 38ESTE MZ C CS 19 AP 201
LAS GAVIOTAS 9577

CLASE DE USO	ESTRATO	ESTADO	FECHA DE SUSPENSIÓN
RESIDENCIAL	1		

DATOS TÉCNICOS

CICLO	RUTA	DIÁMETRO	No. DE MEDIDOR	PRECINTO No.
23	2361 ORDEN 236128600201 107	1/2	2013311373	0

INFORMACIÓN DE CONSUMO



LIQUIDACIÓN DE LA CUENTA

DESCRIPCIÓN	CANT.	COSTO POR UNIDAD	COSTO TOTAL	MENOS SUBSIDIO	MAS APORTE	VALOR A PAGAR
ACUEDUCTO (1)						
Cargo Fijo		6.351,59	6.351,59	4.192,05		2.159,54
Consumo Basico	0 - 16	2.606,97	31.283,60	20.647,20		10.636,44
Consumo Complementario	17 - 32	2.606,97				0
Consumo Suntuuario	>= 33	2.606,97				0
TOTAL ACUEDUCTO			37.635,23	24.839,25		12.795,98
ALCANTARILLADO (2)						
Cargo Fijo		5.176,29	5.176,29	3.416,35		1.759,94
Consumo Basico	0 - 16	1.971,89	23.662,68	15.617,37		8.045,31
Consumo Complementario	17 - 32	1.971,89				0
Consumo Suntuuario	>= 33	1.971,89				0
TOTAL ALCANTARILLADO			28.838,97	19.033,72		9.805,25
TOTAL MES			66.474,20	43.872,97		22.601,23

OTROS COBROS

CONCEPTO	VALOR
Ajuste a la Decena	-92,00
ACU-INCREMENTO RES. CRA 936 DE 2020	302,37
ALC-INCREMENTO RES. CRA 936 DE 2020	217,32
	0,00
	0,00
	0,00
	0,00
	0,00
SUBTOTAL OTROS COBROS (3)	518,77
CARTERA INVESTIGACIÓN PROCESO COATIVO	0,00

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Cargo fijo AC	2.159,54	Cargo fijo AL	1.759,94
Consumo Básico AC	886,37	Consumo Básico AL	670,44
Consumo Complementario AC	0	Consumo Complementario AL	0
Consumo Suntuuario AC	0	Consumo Suntuuario AL	0

Esta factura incluye los siguientes valores por tasa destinados a las autoridades ambientales: (Ley 99 de 1993):

SERVICIOS	Tarifa por m³
Acueducto (Tasa por uso)	\$ 2,10
Alcantarillado (Tasa retributiva)	\$ 156,10

¡pague a tiempo!

PAGUE HASTA

18-JUN-2021

TOTAL A PAGAR

23.120

Comis. Autorretenedores Res. DIAN 05712/2021 A PRESENTE, FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO DE ACUERDO CON EL ART. 130 DE LA LEY 142/94

Señor usuario: Si usted no ha cancelado la factura, a partir de esta fecha SE SUSPENDERÁ EL SERVICIO y generará cobro de reinstalación

Puntos de pago

Banco de Occidente
Credibanco
Redeban

• ÉXITO
• SURTIMAX
• ConSuerte

• Banco AV Villas
• Banco BBVA
• Banco Davivienda

• Cajeros ATH
• Bancolombia
• Itau

• recargamos.app
• Establecimiento o Comercio:

OSWALDO VILLAMELIDA 2

NIT: 79.903.608

Fecha: 15/06/2021

Hora: 18:54:29

Concepto: Pago de Servicios

ACUEDUCTO VILLAVICENCIO EAAV

Ref Pago No.: 25975419

Valor: 23.120

Aprobación: 1838118939

Transacción: 3794066

Cód. Dispositivo: 39875

Costo Transacción: \$ 0



CÓDIGO USUARIO

101018

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No.



4157709998000414802025975419390000000231209620210617

PAQUE HASTA

18-JUN-2021

TOTAL A PAGAR

23.120



ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
Trabajamos con energía
NIT: 892002210-6

Calle 37 A N° 46-83 Barzal Alto
Vía la Azotea - Villavicencio
PBX: (8) 8614000 - 8610095
Línea Atención al Cliente 115
Desde su Celular (018) - 8610095
Línea Gratuita 018009918615
Línea Emergencia Whatsapp
24 Horas 318 5557454

Tipos: S.A.S. DEL METALURGIA
Número de Usuario: 8614000 por @emsa.com
Módulo: New Mensajero Express

Destinatario: YEISSON PARDO REY
CL 22 SUR 10A 38 P 2
Villavicencio
114074843
Lectura Actual 2069
Punto: 4.4 p
Factura de valor servicio energía eléctrica

Hábitat: www.sypeteligas.com 0380

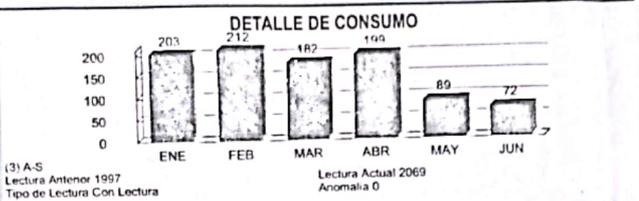
ITE PASO 114074843

Nuestra Oficina Móvil de Atención al Cliente sigue recorriendo el Departamento para atender los requerimientos, peticiones y quejas de nuestros usuarios.

Visita nuestras redes sociales y conoce cuándo estarán en tu municipio.

Electrificadora del Meta @emsa_esp

Suscriptor: "YEISSON PARDO REY"
Dirección: "CL 22 SUR 10A 38 P 202 BRR GAVIOTA"
Ciudad: Villavicencio



Consumo Promedio Ult. 6 Meses: 180
Factura No.: 202106114074843
Facturas Atrasadas: 0

Ultimo Pago: \$23440, 26-05-21
Periodo Facturado: 08-05-2021/06-06-2021
Ruta: 36-3638830885

INFORMACIÓN TÉCNICA		
MARCA CONTADOR (ES)	NÚMERO (S)	FACTOR
LNY	180041379	1

FACTURACIÓN DE 10-JUN-2021				
ESTRATO	CLASE	URBANO	CICLO	ACTIVO
1	Urbano		33	ACTIVA
SERVICIO	CÓDIGO CIUD	RESIDENCIAL	ESTADO DEL PREDIO	ACTIVA
Residencial				

INDICADORES DE CALIDAD			
Costo de Racionamiento (CR)	Duración total Interrupción		
Consumo Promedio Trimestre (CM)	Código Transformador	VIT2282	
Valor a compensar	Grupo Calidad		1

Costo unitario de la prestación del servicio de EMSA (\$ / kWh)				
CONCEPTO	MONEDA	VALOR	CONCEPTO	VALOR
Compra energía al generador	G \$	222.82	Pérdidas reconocidas	PR \$ 42.59
Transporte en el sistema de transmisión nacional	T \$	36.32	Otros costos asociados al mercado de energía	O \$ 20.17
Transporte en el sistema de distribución local	D \$	233.91	Costo de comercialización	C \$ 75.99
Total costo unitario de prestación del servicio (monomio) Nivel (1) $Cu=G+T+D+C+PR+R$		631.81		

OPERADOR DE RED: ELECTRICADORA DEL META S.A. E.S.P.
TELEFONO: 8610095 LÍNEA GRATUITA Fijo Y CELULAR 018009918615
DIRECCIÓN: EDIFICIO BARZAL ALTO VIA AZOTEA

Subsidio	Consumo kWh	Vr. Unitario kW	Factura	Interés Moratorio Residencial	0,49%
FOES				Interés Moratorio No Residencial	1,57%

DATOS DE FINANCIACIÓN			
VALOR FINANCIACIÓN		CUOTA ACTUAL	
BALDO FINANCIACIÓN		CUOTAS PENDIENTES	
INTERESES %		Nº DE CUOTAS	
VALOR FINANCIACIÓN			
BALDO A FAVOR	\$0	BALDO EN RECLAMACIÓN	\$0

DETALLE DE LA FACTURA	
Liquidación del consumo de energía 256,39 (Valor kWh con SUBS) x 72 (Consumo en kWh)	
VALOR NETO:	
Porcentaje de SUBSIDIO (59%)	
Valor porcentaje de SUBSIDIO	
SUBTOTAL VALOR CONSUMO	
Impuesto AP	
OTROS CONCEPTOS:	
SUBTOTAL VALOR OTROS	
DESCUENTOS:	
SUBTOTAL POR CONCEPTOS DE ENERGIA	

recargamos app
Establecimiento o Comercio:
OSWALDO VILLAMELIDA 2
NIT: 79.903.608
Fecha: 15/06/2021
Hora: 16:52:03
Concepto: Pago de Servicios ENERGIA EMSA
Ref Pago No.: 114074843
Valor: 19.190
Aprobación: 838090
Transacción: 3793918
Cód. Dispositivo: 39875
Costo Transacción: \$ 0

DETALLE PORTAFOLIO				
Convenio	Capital	Intereses	valor a pagar	NO. CUOTA

SUBTOTAL POR CONCEPTOS DE PORTAFOLIO \$ \$0		
Pague antes de	Suspensión desde	TOTAL A PAGAR
23-JUN-2021	24-JUN-2021	\$19,190

Impuesto AP Acuerdo 349/Dic-17

Andrés Enrique Taboada Velásquez
ANDRES ENRIQUE TABOADA VELASQUEZ
FIRMA GERENTE

PERIODO FACTURADO 08-05-2021/06-06-2021
Código del cliente 114074843
Fecha de vencimiento 23-JUN-2021
Valor a pagar \$19,190



(415)7709998002449(8020)0114074843(3900)000019190

ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
Trabajamos con energía
NIT: 892002210-6

VIGILADO SUPERSERVICIOS

DATOS GENERALES
REF. PAGO: 149108 **TOTAL FACTURA** \$ 17.893
Período: 30/04/2021 al 29/05/2021 Factura: 32905880
VENCIMIENTO: 15/06/2021 Emisión: 29/05/2021
SUSPENSIÓN A PARTIR DE: 16/06/2021 Código de usuario: 0140300301903

DATOS CLIENTE
Cliente: YELISSON PARRA
Dirección: C. Lasur 104 HZ C C 19 AP 202 LAS GAVIOTAS
Municipio: La Victoria Ruta: 149-0155
Tipo de usuario: RESIDENCIAL Estado: 1

FECHAS REVISIÓN PERIÓDICA

Minima	Máxima	Suspensión
ULTIMOS CONSUMOS:		
DIC 19	ENE 18	FEB 17
MAR 11	ABR 3	MAY 2

Novedad Lectura: LECTURA BAJA

Lea Actual: 935
Lea Anterior: 933
Factor Corrección: 0,98
Consumo m3: 2
Promedio: 13
Facturas Vendidas: 0
Consumo Pendiente: 0
No. de medidor: 1812117
Consumo Kw/h: 23,71
Precio Kw/h (\$): 123,69
P.CMU / m3: 42,68

TARIFAS

Gr (S)	Tm (S)	Dm (S)	Cuf (S)	Cumy (S)
854,72	288,51	464,34	0	0
Rango m3	Consumo m3	Subsidio	Contribución	
0-20	1618,25	2	60%	0%
>20				

Resolución CHFG: 094/2004 y 049/2004

LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO

Consumo	\$ 3.237	Deuda anterior	\$ 0
Cargo fijo	\$ 0	Intereses por mora	\$ 0
Subsidio contribución	<\$ 1.942>	Requerimiento consumo	\$ 0
Suspensión Reinstalación	\$ 0	Otros conceptos	\$ 0
Tasa y Mora	\$ 0	Ajuste facturación	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN GAS:			\$ 1.295

FINANCIACIONES

CONCEPTO	Valor Cuota Mes	Interés de mora	Iva financiación	Base Iva
Conexión	\$ 0	\$ 0		
Red Interna	\$ 0	\$ 0		
Reinstalación	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Servicios Financieros	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Otros	\$ 0	\$ 0		
TOTALES	\$ 0	\$ 0		

TOTAL FINANCIACIÓN GAS: \$ 0

CONVENIOS: \$ 0
TOTAL GAS: \$ 1.295

recargamos.app
Establecimiento o Comercio:
OSWALDO VILLAMELIDA 2
NIT: 79.903.608
Fecha: 15/06/2021
Hora: 16:51:26
Concepto: Pago de Servicios
GAS NATURAL LLANOGAS
Ref Pago No.: 149108
Valor: 17.893
Aprobación: 1838118475
Transacción: 3793880
Cód. Dispositivo: 39875
Costo Transacción: \$ 0

Operación Realizada a través de:
MovilRed y Banco de Bogotá

DATOS GENERALES
Código de Usuario: 070701457202 Factura No: 30718140
Tipo de uso: Residencial Est. Cal: 1 / 0 Subsidio (%): 35%
Frec. Recibo: 3 Costo de Instal. (%):
Frec. Recibo: 2 Tasa de Interés: 0,437
Voluntad m3: 0,00 Facturas Vendidas: 0

LIQUIDACIÓN

Concepto	Valor
Tarifa	\$ 25.536
Descuentos	\$ 0
Subsidio contribución	<\$ 8.938>
Depto. Incomp. ind. Calidad	\$ 0
Ajustes	\$ 0
Deuda Anterior	\$ 0
Intereses de Mora	\$ 0
Otros Conceptos a Favor	\$ 0
Total Anso	\$ 16.598

Valor Últimos Facturas:

Abri	\$ 16.239
Mar	\$ 32.403
Feb	\$ 31.993
Ene	\$ 31.603
Dic	\$ 30.951
Nov	\$ 15.133

OTROS SERVICIOS

Subtotal	\$ 0
Iva	\$ 0
Total Otros Servicios	\$ 0

FINANCIACIÓN
Vr. cuota: \$ Saldo Deuda: \$ N° cuotas pendientes: 0
El monto de abono correspondiente a devoluciones y abonos en cuenta a puerta para lo que aplicuen.
TOTAL BIO \$ 16.598

Ulanogas
REF. PAGO: 149108 **CÓDIGO USUARIO:** 0140300301903 **PAGUE HASTA:** 15/06/2021 **TOTAL A PAGAR:** \$ 1.295



bi: Biogricola del Llano
REF. PAGO: 30718140 **CÓDIGO USUARIO:** 070701457202 **PAGUE HASTA:** 15/06/2021 **TOTAL A PAGAR:** \$ 16.598





PROCURADURÍA 30 JUDICIAL PARA LOS DERECHOS DE LA DE
INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA

ACTA No 090-2020 DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ENTRE
MARÍA ALEJANDRA DURAN LEAL y DIEGO ANDRÉS CALDERÓN BOGOTÁ.

En Villavicencio, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), procedió el despacho de la Procuraduría 30 Judicial para los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia a celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 640 de 2001, por cuanto comparecieron la ciudadana MARÍA ALEJANDRA DURAN LEAL, identificada con la C.C. No. 1.121'933.409 de Villavicencio, quien puede ser ubicada en la etapa 2 La Madrid multifamiliar 2 torre 11 apto 5062 de esta ciudad, correo maduran.leal@gmail.com, celular 3227447039 y el convocado DIEGO ANDRÉS CALDERÓN BOGOTÁ, identificado con la C.C. No. 1.121'925.622 de Villavicencio, quien puede ser ubicado en la calle 48 No. 37-26 La Esmeralda de esta ciudad, correo diego.calderon@cecar.edu.co, celular 3112191018. Acto seguido la Procuradora declaró abierta la audiencia e ilustró a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia de familia como mecanismo alternativo para la solución de conflictos, haciendo énfasis en la importancia de garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes, en evitar todo acto de agresión entre las partes, y en seguida le concedió el uso de la palabra a la convocante quien manifestó que pretende se le otorgue la custodia de sus hijos SAMUEL ANDRÉS y KEVIN FELIPE CALDERÓN DURÁN, de 2 y 6 años, se fije cuota alimentaria en la suma de \$500.000.00, se le otorgue su custodia y en cuanto al régimen de visitas no tiene objeción alguna, que continúen los fines de semana cada quince días. El convocado manifiesta que no puede aportar esa cuota, que sus ingresos son alrededor de \$1.500.000.00, acepta que se le otorgue la custodia de sus hijos a la convocante pero por un tiempo prudencial porque tiene interés en que se le asigne la custodia de su hijo, y en cuanto a las visitas como lo ha venido haciendo los fines de semana. En esas condiciones y, luego de un diálogo caracterizado por el diálogo y la disposición de las partes para conciliar, la Procuradora Conciliadora, impartió aprobación al siguiente **ACUERDO CONCILIATORIO**.

1. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: Los niños KEVIN FELIPE y SAMUEL ANDRÉS CALDERÓN DURÁN, continuarán bajo la custodia y el cuidado personal de la Sra. MARÍA ALEJANDRA DURAN LEAL, quien se compromete a brindarle los cuidados necesarios, a velar por el desarrollo integral de sus hijos, a brindarles buen trato y protección, a evitar exponerlos a cualquier riesgo o peligro y a informarle al progenitor los asuntos relevantes que se presenten con sus hijos, así como a informarle al progenitor todo cambio de residencia. Esta custodia estará vigente hasta el día 16 de junio de 2020, para lo cual comparecerán en dicha fecha a la 1:30 p.m. para acordar sobre la custodia de sus hijos.

2. ALIMENTOS: El señor DIEGO ANDRÉS CALDERÓN BOGOTÁ, se compromete a

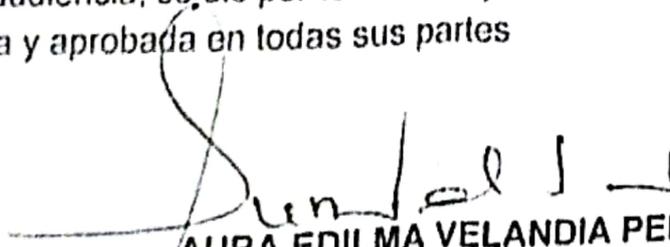


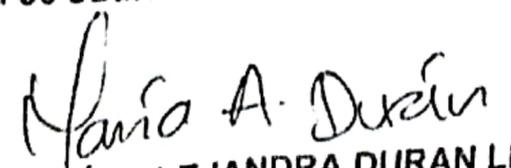
16 A...

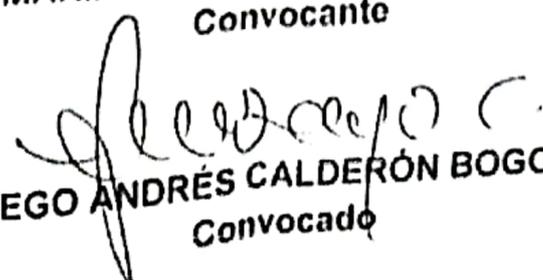
pagar la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE. (\$500.000.00) por concepto de cuota alimentaria en favor de sus hijos KEVIN FELIPE y SAMUEL ANDRÉS CALDERÓN DURÁN, dentro de los (5) primeros días de cada mes empezando en abril de 2020, en la cuenta de ahorros a nombre de la sra. MARÍA ALEJANDRA DURAN LEAL. Así mismo, el señor DIEGO ANDRÉS CALDERÓN BOGOTÁ, asumirá el 60% de todos los gastos de educación de sus hijos, como matrícula, cuadernos, textos, uniformes, zapatos, entre otros, y el 60% de los gastos de salud que no cubra la correspondiente afiliación y entregará a sus hijos cuatro (4) mudas de ropa completas, una para su cumpleaños, abril 16 y diciembre 16 y 24 de cada año, cada una equivalentes a una suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M.CTE. (\$180.000.00). Las cuotas alimentarias pactadas serán incrementadas anualmente en el porcentaje que aumente el salario mínimo legal, a partir del mes de Enero de 2021.

3. REGIMEN DE VISITAS: El padre, DIEGO ANDRÉS CALDERÓN BOGOTÁ, compartirá con sus hijos KEVIN FELIPE y SAMUEL ANDRÉS CALDERÓN DURÁN, los fines de semana para lo cual los recogerá los sábados a las 9:00 a.m. y los regresará los domingos o lunes festivos a las 6:00 p.m.

CONTROL DE LEGALIDAD DEL ACUERDO: En atención a lo anterior y como el acuerdo conciliatorio se ajusta a las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia y garantizan los derechos de custodia y cuidado personal, alimentos y visitas del menor de edad, la Procuradora conciliadora le impartió aprobación, precisando que es un acuerdo vinculante para las partes, es decir, de obligatorio cumplimiento que la presente acta presta mérito ejecutivo y que se trata del primer acuerdo que suscriben sobre el particular. Finalmente, se le hizo entrega de una copia a cada una de las partes con las respectivas constancias. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se dio por terminada y se firmó por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas sus partes


AURA EDILMA VELANDIA PEREZ
 Procuradora 30 Judicial de Infancia, Adolescencia y Familia


MARÍA ALEJANDRA DURAN LEAL
 Convocante


DIEGO ANDRÉS CALDERÓN BOGOTÁ
 Convocado

PROCURADURÍA 30 JUDICIAL PARA LOS DERECHOS DE LA DE
INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LA MUJER

SIM: E- 2020- 280756

**ACTA No. 114-2020 DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ENTRE
MARIA ALEJANDRA DURÁN LEAL Y DIEGO ANDRÉS CALDERÓN BOGOTÁ**

En Villavicencio, a los cuatro (4) días del mes de junio de dos mil veinte (2020), siendo las 7:30 a.m. procedió la Procuraduría 30 Judicial para los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia a celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 640 de 2001 y el Decreto Legislativo 460 de 2020, por cuanto en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud en virtud de la Resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020 y el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto Legislativo 457 y prorrogado la última vez hasta el 10 de julio de 2020 en virtud del Decreto Legislativo 749 de 2020, se estableció comunicación virtual simultánea con la ciudadana MARIA ALEJANDRA DURÁN LEAL, identificada con la CC No. 1.121.933.409 de Villavicencio, residente en La etapa de La Madrid multifamiliar 2 Torre 11 Apto 5062 de esta ciudad, con número celular 3227447039 y correo electrónico maduran.leal@gamil.com y el convocado, Sr. DIEGO ANDRÉS CALDERÓN BOGOTÁ, identificado con la C.C. No. 1.121.925.622 de Villavicencio, residente en la calle 48 No. 37-26 barrio La Esmeralda, celular 3112191018 y el correo electrónico diego.calderon@cecar.educ.co Acto seguido la Procuradora Conciliadora declaró abierta la audiencia e ilustró a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia de familia como mecanismo alternativo para la solución de conflictos, haciendo énfasis en la importancia de garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes y en los deberes de cuidado, asistencia y formación que le asiste a ellos como progenitores. En seguida le concedió el uso de la palabra a la parte convocante, quien manifestó que citó al progenitor de sus hijos SAMUEL ANDRÉS Y KEVIN FELIPE CALDERON DURÁN, quienes tienen 2 y 6 años, respectivamente, porque no ha recibido la totalidad de la cuota alimentaria durante estos últimos tres meses y en abril no pasó muda de ropa ni en el cumpleaños y se han presentado inconvenientes con las visitas; por lo que pidió que le pague lo adeudado y se regulen de mejor manera la visitas. El convocado dijo que el tema de los incumplimientos es verdadero, explicando que tiene una deuda de \$5'000.000 adquirida durante la convivencia con la señora MARIA ALEJANDRA, y además está respondiendo por su señora madre; por lo que pidió modificar la cuota alimentaria pactada en audiencia del pasado 16 de marzo para que quede en \$300.000.00, más aún cuando la mamá de sus hijos recibe subsidio de familias en acción y de COFREM. En cuanto a las visitas dijo que tiene presente que son cada 15 días pero que durante la pandemia han velado por la salud de sus hijos y



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

que no está de acuerdo con tener que pagarle a la señora MARIA ALEJANDRA los fines de semana que no puede compartir con sus hijos. Preciso que la demora en la entrega de la ropa obedeció a que la compró por internet y se demoró en llegar. La señora MARIA ALEJANDRA aceptó modificar la cuota alimentaria pero precisando que la misma quede en \$300.000 hasta el mes de octubre y a partir del mes siguiente rija nuevamente la que se pactó en audiencia de conciliación de fecha 16 de marzo de 2020 y que los \$300.000, adeudados se paguen con las dos próximas cuotas y que se cumpla con el régimen de visitas establecido en la conciliación anterior.

En esas condiciones y, luego de un diálogo caracterizado por la buena disposición de las partes para conciliar, la Procuradora Conciliadora, impartió aprobación al siguiente **ACUERDO CONCILIATORIO: 1. MODIFICACION TRANSITORIA DE LA CUOTA ALIMENTARIA PACTADA EN EL ACTA No.090- 2020 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2020:** A partir del presente mes de junio de 2020 y hasta el próximo mes de octubre de 2020, el señor DIEGO ANDRÉS CALDERÓN BOGOTÁ cancelará la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), por concepto de cuota alimentaria en favor de sus hijos SAMUEL ANDRÉS Y KEVIN FELIPE CALDERON DURÁN, durante los 5 primeros de cada mes, mediante consignación a DAVIPLATA -3227447039- a nombre de la señora MARIA ALEJANDRA DURÁN LEAL. Es decir que a partir del mes de noviembre de 2020 cobrará vigencia la cuota alimentaria pactada en el acta No. 090 de 2020 suscrita el día 16 de marzo de 2020 ante la Procuraduría 30 Judicial de Infancia, Adolescencia y Familia y por tanto el valor de la cuota alimentaria será de \$500.000.00 mensuales y demás aspectos, que aparecen consignados en el numeral segundo de la respectiva acta. **2. PAGO DE SALDO DE CUOTAS ATRASADAS:** El señor el señor DIEGO ANDRÉS CALDERÓN BOGOTÁ pagará la suma de \$300.000.00, en dos cuotas por igual valor, la primera en la cuota de junio y el saldo de \$150.000.00 en el mes de julio de 2020, con el fin de quedar a paz y salvo por concepto de la cuotas causadas en los meses de abril y mayo de 2020.

CONTROL DE LEGALIDAD DEL ACUERDO: En atención a lo anterior y como el acuerdo conciliatorio se ajusta a las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia y garantizan los derechos de los menores de edad, la Procuradora Conciliadora le impartió aprobación, precisando que es un acuerdo vinculante para las partes, es decir, de obligatorio cumplimiento, que la presente acta presta mérito ejecutivo y que por medio de la presenta se modifica el monto de la cuota alimentaria dineraria y de manera transitoria lo consignado en el numeral 2º del acta 090- 2020 de fecha 16 de marzo de 2020. Es decir, que el anterior acuerdo conciliatorio tendrá vigencia hasta el mes de octubre de 2020 y a partir de esa fecha recobrará vigencia el numeral 2º del acuerdo conciliatorio consignado en el Acta 090- 2020 de fecha 16 de marzo de 2020.

Finalmente, no siendo otro el objeto de la presente audiencia, la suscrita Procuradora Conciliadora procedió a leer el acta y a absolver dudas o inquietudes de las partes,



quienes manifestaron estar de acuerdo con todo lo consignado, impartíéndole así expresa aprobación al acuerdo conciliatorio logrado y dejando en claro que se trata de un acuerdo temporal porque a partir del mes de octubre de 2020 recobra vigencia lo pactado en acta 090- 2020 del 16 de marzo de 2020 . Adicionalmente, dejó constancia que la correspondiente audiencia se realizó a través de la plataforma virtual Teams previa aceptación de las partes y por tal motivo para todos los efectos legales es suficiente la firma mecánica de la suscrita Procuradora Conciliadora, conforme se prevé en los Artículos 9º, 10 y 11 del Decreto Legislativo No. 491 de 2020 y la Resolución No.0127 del 17 del marzo de 2020 expedida por el Procurador General de la Nación para asegurar la atención al público en materia de conciliación extrajudicial en lo contencioso administrativo durante la emergencia sanitaria y aplicable por analogía a las conciliaciones en materia de familia. Por último, la Procuradora Conciliadora procedió a remitir copia de la respectiva acta de conciliación en formato PDF a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes a fin de que la puedan imprimir y presentar ante las autoridades a que haya lugar.

AURA EDILMA VELANDIA PEREZ
Procuradora 30 Judicial de Infancia, Adolescencia y Familia



**PROCURADURÍA 30 JUDICIAL PARA LOS DERECHOS DE LA DE
INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LA MUJER**

SIM: E- 2020- 301395

**ACTA No. 119-2020 DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ENTRE
MARIA ALEJANDRA DURÁN LEAL Y DIEGO ANDRÉS CALDERÓN BOGOTÁ**

En Villavicencio, a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veinte (2020), siendo las 1:30 p.m. procedió la Procuraduría 30 Judicial para los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia a celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 640 de 2001 y el Decreto Legislativo 460 de 2020, por cuanto en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud en virtud de la Resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020 y el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto Legislativo 457 y prorrogado la última vez hasta el 1º de julio de 2020 en virtud del Decreto Legislativo 749 de 2020, se estableció comunicación virtual simultánea con la ciudadana MARIA ALEJANDRA DURÁN LEAL, identificada con la CC No. 1.121.933.409 de Villavicencio, residente en La etapa e de La Madrid multifamiliar 2 torre 11 Apto 5062 de esta ciudad, con número celular 3227447039 y correo electrónico maduran.leal@gmail.com y el convocado, Sr. DIEGO ANDRÉS CALDERÓN BOGOTÁ, identificado con la C.C. No. 1.121.925.622 de Villavicencio, residente en la calle 48 No. 37-26 barrio La Esmeralda, celular 3112191018 y el correo electrónico diego.calderon@cecar.edu.co Acto seguido la Procuradora Conciliadora declaró abierta la audiencia e ilustró a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia de familia como mecanismo alternativo para la solución de conflictos, haciendo énfasis en el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia y no ser separado de ella y las obligaciones que impone a ambos padres la progenitura responsable, así como la importancia de llegar a un acuerdo conciliatorio que les permita cumplir adecuadamente con las obligaciones que les asiste para con su hijo. En seguida le concedió el uso de la palabra al señor CALDERÓN BOGOTÁ, quien manifestó que a partir de la fecha en que se separaron, el niño mayor, KEVIN FELIPE CALDERON DURÁN, quedó bajo su custodia, exactamente, convivió con él 8 meses, y el niño SAMUEL ANDRÉS quedó con mamá, pero que después llegaron a la conclusión de que los niños debían estar juntos, porque eso es lo que prima en estos momentos, y por eso al día de hoy, está de acuerdo con que sus hijos continúen bajo el cuidado de mamá.

La señora MARIA ALEJANDRA dijo que efectivamente ellos han podido conversar en estos días sobre el tema y el papá se ha dado cuenta que los niños están bien con ella y que muchas cosas han mejorado entre ellos a partir de la última conciliación, en especial, la atinente a las visitas.



Det. 96
(nuevo mal a
6 ec

El señor DIEGO ANDRÉS CALDERÓN BOGOTÁ manifestó su preocupación por la forma como la progenitora ha abordado con el niño mayor el tema de qué él tiene una nueva pareja y, en efecto, ella dio las explicaciones del caso y con la orientación de la Procuradora conciliadora llegaron a la conclusión de que la separación de ellos ha terminado por afectar a sus hijos y que lo mejor es buscar ayuda de un Psicólogo para que ellos como adultos reciban orientación sobre la forma como deben tratar este tema y evitar consecuencias nocivas para sus hijos.

En esas condiciones y, luego de un diálogo caracterizado por la excelente disposición de las partes para conciliar, la Procuradora Conciliadora, impartió aprobación al siguiente **ACUERDO CONCILIATORIO: 1. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: 1.** Los niños KEVIN FELIPE y SAMUEL ANDRÉS CALDERON DURÁN continuará bajo la custodia y el cuidado personal de la progenitora, Sra. MARIA ALEJANDRA DURÁN LEAL, quien se compromete a brindarles los cuidados necesarios, a velar por su formación y desarrollo integral, a dispensarles buen trato y protección, a evitar exponerlos a cualquier riesgo o peligro y a informarle al progenitor los asuntos relevantes que se presenten ellos a fin de que pueda vincularse a los diferentes procesos y actividades del niño. Así mismo, deberá promover la comunicación permanente entre padre e hijos y el régimen de visitas señalado en acta de conciliación 090- 2020 de fecha 16 de marzo de 2020. La fijación de la cuota alimentaria también está señalada en la precitada acta de conciliación No. 090- 2020, modificada transitoriamente en virtud del acta 114 – 2020 de fecha 4 de junio de 2020. **2. COMPROMISO ADICIONAL:** Se exhorta a los padres a iniciar por la EPS tratamiento psicoterapéutico junto con sus hijos, a efectos de evitar consecuencias nocivas para los niños derivadas de la separación de sus padres y el establecimiento de una nueva vida en pareja de sus padres.

CONTROL DE LEGALIDAD DEL ACUERDO: En atención a lo anterior y como el acuerdo conciliatorio se ajusta a las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia y garantizan los derechos de los menores de edad, la Procuradora Conciliadora le impartió aprobación, precisando que es un acuerdo vinculante para las partes, es decir, de obligatorio cumplimiento, que la presente acta presta mérito ejecutivo y que por medio de la presente se adiciona el acta el Acta 090- 2020 de fecha 16 de marzo de 2020 en cuanto a la continuidad del ejercicio de la custodia y el cuidado personal por parte de la progenitora, Sra. MARIA ALEJANDRA DURÁN LEAL.

Finalmente, no siendo otro el objeto de la presente audiencia, la suscrita Procuradora Conciliadora procedió a leer el acta y a absolver dudas o inquietudes de las partes, quienes manifestaron estar de acuerdo con todo lo consignado, impartándole así expresa aprobación al acuerdo conciliatorio logrado. Adicionalmente, dejó constancia que la correspondiente audiencia se realizó a través de la plataforma virtual Teams previa aceptación de las partes y por tal motivo para todos los efectos legales es suficiente la firma mecánica de la suscrita Procuradora Conciliadora, conforme se



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

prevé en los Artículos 9º, 10 y 11 del Decreto Legislativo No. 491 de 2020 y la Resolución No.0127 del 17 del marzo de 2020 expedida por el Procurador General de la Nación para asegurar la atención al público en materia de conciliación extrajudicial en lo contencioso administrativo durante la emergencia sanitaria y aplicable por analogía a las conciliaciones en materia de familia. Por último, la Procuradora Conciliadora procedió a remitir copia de la respectiva acta de conciliación en formato PDF a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes a fin de que la puedan imprimir y presentar ante las autoridades a que haya lugar.

AURA EDILMA VELANDIA PEREZ
Procuradora 30 Judicial de Infancia, Adolescencia y Familia



PROCURADURÍA 30 JUDICIAL PARA LOS DERECHOS DE LA DE INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LA MUJER

SIM: E- 2020- 579942

ACTA No. 236-2020 DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ENTRE DIEGO ANDRÉS CALDERÓN BOGOTÁ Y MARIA ALEJANDRA DURÁN LEAL

En Villavicencio, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las 5:45 p.m. procedió la Procuraduría 30 Judicial para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres a instalar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia en ejercicio de las competencias confiadas por la Ley 640 de 2001 y el Decreto Legislativo 460 de 2020, por cuanto en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud en virtud de la Resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020 y prorrogada hasta el próximo 30 de noviembre de 2020 en virtud de la Resolución No. 1462 de 202, así como de la actual fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable decretado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1168 de 2020 y prorrogado hasta el 1º de diciembre de 2020 en virtud del Decreto 1408 de fecha 30 de octubre de 2020, se estableció comunicación simultánea virtual con el ciudadano DIEGO ANDRÉS CALDERÓN BOGOTÁ, identificado con la C.C. No. 1.121.925.622 de Villavicencio, residenciado en la calle 48 No. 37-26 barrio La Esmeralda, celular 3112191018 y el correo electrónico diego.calderon@cecar.edu.co y la convocada, Sr. MARIA ALEJANDRA DURÁN LEAL, identificada con la CC No. 1.121.933.409 de Villavicencio, residenciada en La etapa de La Madrid multifamiliar 2 Torre 11 Apto 5062 de esta ciudad, con número celular 3227447039 y correo electrónico maduran.leal@gamil.com y el convocado, Sr. Acto seguido la Procuradora Conciliadora declaró abierta la audiencia e ilustró a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia de familia como mecanismo alternativo para la solución de conflictos, haciendo énfasis en la importancia de garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes y en los deberes de cuidado, asistencia y formación que le asiste a ellos como progenitores. El convocante dijo que citó a la mamá de sus hijos SAMUEL ANDRÉS Y KEVIN FELIPE CALDERON DURÁN, para modificar la cuota alimentaria fijada en acta 090 de fecha 16 de marzo de 2020, en orden a que la misma quede a partir de la fecha en la suma de \$300.000, porque no está en condiciones económicas de empezar a pagar la suma de \$500.000 fijada en aquella ocasión. Además que él está esperando otro hijo y responde por los gastos de su señora madre.

La señora MARIA ALEJANDRA dijo que ella no acepta la disminución de la cuota alimentaria porque él recibe como salario mucho más de \$1'500,000, dado que en Bioagrícola le hicieron un aumento y devenga más de \$2'000.000, y que tampoco es cierto que él responda por los gastos de la mamá. Adicionalmente, hizo referencia al hecho de que señor CALDERON BOGOTÁ no ha cancelado la totalidad de la cuota



alimentaria fijada en las dos actas anteriores, no obstante, las facilidades dadas, es decir, que se trata del tercer incumplimiento; por lo que pidió que le cancele \$350.000, por concepto de \$150.000 atrasados y la cuota de noviembre. El convocado dijo que solo debe la cuota de noviembre de 2020 de \$200.000 y no la podido pagar debido a las dificultades económicas, dado que ellos ya habían directamente sobre los \$150.000 y ella hizo referencia a que se trató de una confusión con el dinero de la empresa.

De otro lado, la convocada propuso que las próximas vacaciones de diciembre sean compartidas porque la señora que le cuida los niños se va a Bogotá, El convocado dijo que no está en condiciones de tener los 2 niños en vacaciones, pues si bien es cierto trabaja en casa, asiste ocupado y le toca salir 2 veces a la semana, y por tanto, solo los podría tenerlos 8 días, bien sea cerca al 24 o al 31 de diciembre. La señora ALEJANDRA insistió en que se distribuyan la mitad de las vacaciones.

En esas condiciones y ante la evidente falta de disposición de la parte convocada llegar a un acuerdo conciliatorio, la Procuradora Conciliadora, **DECLARÓ FALLIDA LA AUDIENCIA Y AGOTADO EL TRÁMITE CONCILIATORIO**, no sin antes advertirle al señor DIEGO ALEJANDRO CALDERÓN BOGOTÁ que queda en libertad de acudir a la jurisdicción especialidad de familia a ventilar la correspondiente pretensión de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA de sus hijos SAMUEL ANDRÉS Y KEVIN FELIPE CALDERON DURÁN y que mientras se promueve el correspondiente proceso judicial y resuelve por parte del Juez de Familia este asunto, seguirá vigente la cuota alimentaria de \$500.000 fijada en el acta de audiencia de conciliación No. 090 – 2020 de fecha 16 de marzo de 2020 de la Procuraduría 30 Judicial de Infancia, Adolescencia y Familia, la cual se deberá cancelar en la forma y oportunidad allí consignada.

Finalmente, no siendo otro el objeto de la presente audiencia, la suscrita Procuradora Conciliadora procedió a expedir la correspondiente constancia conforme a lo normado en el artículo 2º de la Ley 640 de 2001. Adicionalmente, dejó constancia que, previa aceptación de las partes, la correspondiente audiencia se realizó a través de la plataforma TEAMS y por tal motivo para todos los efectos legales es suficiente la firma mecánica de la suscrita Procuradora Conciliadora, conforme se prevé en los Artículos 9º, 10 y 11 del Decreto Legislativo No. 491 de 2020. Por último, la Procuradora Conciliadora procedió a remitir copia de la respectiva acta de conciliación en formato PDF a los correos electrónicos de las partes.

AURA EDILMA VELANDIA PEREZ

Procuradora 30 Judicial Delegada para los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres